

22 JUL 2016

PROYECTO DE ACUERDO No. **025**

El Concejo Municipal de Bucaramanga en cumplimiento de sus funciones Constitucionales en especial las contenidas en el numeral 2 del Artículo 313 de la Constitución Política, acuerda

“Por medio del cual se establecen mecanismos de inserción laboral de personas en condición de discapacidad en el Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El 10 de Julio de 2007 se expidió la Ley 1145 “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones” con el fin de implementar normas, políticas, programas, actividades, recursos, que permitan dar cumplimiento a la presente Ley, reglamentando que los Municipios deberán crear una política pública, un Comité Territorial de discapacidad, además estableció que el 3 de diciembre de cada vigencia será el Día Nacional de Discapacidad en todo el territorio nacional.

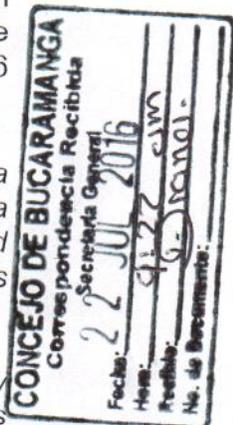
De acuerdo a lo prescrito anteriormente, el Concejo Municipal de Bucaramanga creó y reglamentó el Comité Municipal de Discapacidad mediante Acuerdo No. 005 de 14 abril de 2009 “Por medio del cual se organiza la estructura del comité de discapacidad en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones en virtud de la ley 1145 de 2007”.

Posteriormente, mediante Ley 1346 de 31 de Julio de 2009 se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley que obliga al Estado Colombiano a cumplir con las normas establecidas para la inclusión de las personas en condición de discapacidad.

Seguidamente, el 10 de Diciembre de 2010 el Concejo Municipal de Bucaramanga creo la política pública de discapacidad del Municipio de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal No.053, en uso de sus atribuciones Constitucionales y en concordancia con los artículos 44, 45 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 361 de 1997 y la Ley 1145 de 2007, Ley 1346 de 2009, señalando lo siguiente:

Artículo 1 numeral 4: *“INCLUSION LABORAL: El Municipio de Bucaramanga impulsará, desarrollara acciones y convenios intersectoriales que faciliten la integración socio ocupacional de las personas en condición de discapacidad remuneradas de acuerdo a la ley laboral, para contribuir al reconocimiento de sus capacidades y de sus condiciones de ciudadano.”*

Artículo 4 *“La Administración Municipal garantizará de manera permanente y sostenible la inclusión en el Plan de Desarrollo y Banco de Proyectos, de las acciones generales en cada uno de los sectores que permitan implementación de los programas de atención integral a la población con discapacidad y los enunciados propios de cada componente, como un aspecto sustantivo de la equidad social de todo orden.”*



22 JUL 2016
025

El Congreso de la República de Colombia estableció en la Ley Estatutaria No. 1618 de 27 de febrero de 2013, medidas de inclusión de los derechos de las personas con discapacidad en concordancia con la Ley 1346 de 2009, señalando:

"(...) Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 30 literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones: 1. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, según el artículo 4° de la Ley 1346 de 2009.

Artículo 13 DERECHO AL TRABAJO. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

7. El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales.

8. Los gobiernos nacional, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad. (...)"

OBJETO

El presente proyecto busca establecer mecanismos de inserción laboral de personas en condición de discapacidad en el Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas en concordancia con la Ley 1145 de 2007, Decreto 1355 de 2008, Ley 1346 de 2009, Ley Estatutaria 1618 de 2013 y Acuerdos Municipales 005 de 2009 y 053 de 2010.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1.991 hace mención expresa en el Artículo 13, que refiere a la igualdad de oportunidades, considerada como un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos; Artículo 47, que trata sobre la previsión, rehabilitación e integración social para las Personas con Discapacidad y Artículo 54, sobre el derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad, como obligaciones especiales del Estado.
2. Que la Ley 1145 de 2007 por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones establece las normas que tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin

de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos y en su párrafo aclara que la formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales, se hará en forma articulada con los diferentes actores institucionales y sociales involucrados, teniendo en cuenta la situación de la discapacidad en el País.

3. Que la Ley 1346 de 2009 señala: "Artículo 27 Trabajo y Empleo numeral 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público."

4. Que mediante Acuerdo No. 005 de 14 de abril de 2009, el Concejo Municipal de Bucaramanga estableció: "Por medio del cual se organiza la estructura del comité de discapacidad en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones en virtud de la ley 1145 de 2007".

"(...) Artículo 4: El Comité Municipal de Discapacidad estará conformado por:

a) El Alcalde Municipal o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.

b) El Secretario de Salud Municipal o su representante de rango directivo.

c) El Secretario de Educación Municipal o su representante de rango directivo.

d) El director de Tránsito y Transporte o su representante de rango directivo.

e) El Secretario de Desarrollo Social o su representante de rango directivo.

f) El Asesor de Planeación Municipal o su representante de rango directivo.

g) Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, con sede en Bucaramanga, los cuales tendrán la siguiente composición: 1. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física. 2. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual. 3. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva. 4. Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.

h) El Gerente del IMEBU, o su representante de rango directivo.

i) La Dirección Territorial del Ministerio de la Protección social, o su representante de rango directivo."

5. Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 define las personas con discapacidad: "Artículo 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos: 1. Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

6. Que el numeral 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece que "Los gobiernos nacional, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad".

22 JUL 2016

025

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Municipio de Bucaramanga y sus Entidades Descentralizadas asignará a personas en condición de discapacidad, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos, una participación del tres por ciento (3%) del total de personas contratadas en estas modalidades en cada vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas en condición de discapacidad que se postulen en el proceso deberán ajustarse a lo establecido en el numeral 5 de la parte considerativa del presente Acuerdo; previa verificación de requisitos mínimos para el cumplimiento de determinada actividad por parte del Comité de Discapacidad del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Bucaramanga establece mediante el presente acuerdo los mecanismos de inserción laboral de personas en condición de discapacidad en el Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas.

Se expide en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de Julio de 2.016

El Autor



H.C. URIEL ORTÍZ RUIZ
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO